



ARTÍCULOS

UTOPIA Y PRAXIS LATINOAMERICANA. AÑO: 23, n° Extra. 1, 2018, pp.11-31
REVISTA INTERNACIONAL DE FILOSOFÍA Y TEORÍA SOCIAL
CESA-FCES-UNIVERSIDAD DEL ZULIA. MARACAIBO-VENEZUELA.
ISSN 1315-5216 / ISSN-e: 2477-9555

El objeto de estudio de la criminología y su papel en las sociedades latinoamericanas

The Object of Study of Criminology and its Role in Latin American Societies

Germán SILVA GARCÍA

ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-3972-823X>
gsilva@ucatolica.edu.co
Universidad Católica de Colombia, Colombia

Angélica VIZCAÍNO SOLANO

ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-8615-489X>
lavizcaino@ucatolica.edu.co
Universidad Católica de Colombia, Colombia

Gerardo RUIZ-RICO RUIZ

ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-5505-2591>
gruiz@ujaen.es
Universidad de Jaén, España

Este trabajo está depositado en Zenodo:
DOI: <http://doi.org/10.5281/zenodo.1772235>

RESUMEN

Definir el objeto de estudio de la criminología plantea importantes desafíos teóricos y epistemológicos. Para presentar esta discusión, se esboza el contexto de la criminología dentro de la ciencia en general, y luego ofrecemos una breve reseña histórica de diferentes perspectivas criminológicas actuales. Luego son examinadas las diversas rutas disponibles para desarrollar el objeto de estudio de la criminología. En este proceso de construcción teórica, varias tesis resaltan la complejidad sustancial del problema. Concluimos reflexionando sobre el papel del objeto de estudio de la criminología en el contexto actual de América Latina.

Palabras clave: Criminología; diversidad social; objeto de estudio; sociología jurídica.

ABSTRACT

Defining the object of study of criminology poses significant theoretical and epistemological challenges. To introduce this discussion, we outline the context of criminology within science in general, and then offer a brief historical review of different present day criminological perspectives. We then examine the various routes available to develop the object of study of criminology. In this process of theoretical construction, several theses highlight the substantial complexity of the issue. We conclude reflecting about the role of criminology's object of study in the present context of Latin America.

Keywords: Criminology, social divergence, object of study, sociology of law.

Recibido: 20-06-2018 • Aceptado: 18-07-2018



INTRODUCCIÓN

Toda disciplina o ciencia debe tener un objeto de estudio, esto es, una materia o campo particular o singular a cuyo conocimiento está aplicada. El objeto de estudio es, entonces, a lo que se dedica. En el caso de la criminología, que corresponde a una subespecialidad de una ciencia social, cual es la sociología (Sutherland & Cressey: 1955), el proceso de conocimiento implica describir, relacionar, identificar, comprender e interpretar los fenómenos o componentes que integran el campo. Esto, pese a algunas voces marginales contrarias a la adscripción de la criminología a la sociología (Elbert: 2013; Restrepo Fontalvo: 2014). En pocas palabras, el objeto de estudio es lo que provee de sentido y razón de ser a una disciplina, es su campo de trabajo. Por esto es, como resulta bastante obvio, una cuestión fundamental e indispensable, tanto para poder hablar de la presencia de una ciencia, como para no estar del todo perdidos en el escenario del trabajo científico. Lo anterior, pues es de común y general aceptación la idea de que una ciencia puede configurarse como tal sólo en tanto disponga de un método, una teoría y un objeto de conocimiento, siendo su objeto único y exclusivo (Brown et al.: 2001; Akers: 1997).

Desde luego, a lo largo de la historia, desde el siglo XIX hasta nuestros días, ese objeto de conocimiento ha girado en torno a cuestiones como la criminalidad, los individuos partícipes en la comisión de infracciones a la ley penal, las reacciones o respuestas de las instituciones estatales y de la sociedad frente al delito, las formas en que las agencias del control social, en particular penales, se organizan para combatir o neutralizar la criminalidad y las políticas que orientan a tales estructuras. Sin embargo, desde su fundación son múltiples las polémicas sobre el objeto de estudio de la criminología, paralelas a los desacuerdos teóricos sobre este punto, por lo que la disciplina ha estado rodeada de una enorme inestabilidad.

Cosa muy distinta a lo que ocurre con otras disciplinas. Por ejemplo, de la medicina nadie parece discutir que la salud y, su opuesto, las enfermedades sean su objeto de interés. Como tampoco en el caso del Derecho, para poner otro ejemplo, habría dudas, pues de modo general se acepta que está dedicado al estudio de las normas jurídicas y, si se quiere, de las instituciones que derivan de ellas, para descifrar la manera como ellas deben ser provistas de sentido, interpretadas y aplicadas. Y en ambos casos, tal vez en algún grado producto de esa afinidad corriente en torno a su objeto, ha habido un avance bastante notable del conocimiento en cada uno de esos campos, al punto que han logrado un extraordinario desarrollo de sus especialidades. E, incluso, en un ámbito todavía más próximo, esto es, en el plano general de la sociología jurídica, aun cuando afloraron algunos debates, en un grado muy alto existe hoy un acuerdo general sobre su objeto y naturaleza (Carvajal Martínez: 2016).

En cambio, para la criminología no ha sido nada fácil definir de modo preciso su objeto de estudio. Por esto, en verdad, muchas veces parece naufragar sin encontrar un norte nítido hacia el cual avanzar. Casi desde sus comienzos, pero en especial desde las décadas de los años 70 y 80 del siglo XX, emergieron toda clase de enconados debates acerca de su objeto de conocimiento¹. De allí, que las tareas que debe cumplir no sean para nada claras. Desde luego, la criminología no ha podido desarrollarse cabalmente puesto que no ha resuelto la asignatura pendiente de esclarecer de modo contundente su objeto de estudio.

De allí que, a continuación, este trabajo empeñe sus esfuerzos principales en describir el problema epistemológico esencial que ha acompañado a la criminología al deambular sin un objeto de conocimiento claro y preciso que haya ganado un cierto consenso, mostrar la complejidad que envuelve el problema teórico anterior y, finalmente, plantear una respuesta o alternativa al problema planteado. Ahora, las tesis que van a defenderse con referencia al objeto de estudio de la criminología deberán ser confrontadas con las necesidades de América Latina, a fin de indagar sobre el papel que puede cumplir ese objeto en el continente.

¹ Esto aparece reflejado en, prácticamente, todas las teorías criminológicas, lo que hace imposible, además de innecesario, citarlas. El lector puede remitirse a cualquiera o a todas ellas.

2. UNA HISTORIA COMPLICADA

Uno de los problemas que hace bastante compleja la disputa sobre el objeto de conocimiento de la criminología obedece a que, en términos históricos, resulta imposible hablar de una sola o única criminología. En realidad, ha habido y aún hay muchas criminologías. La criminología nació en el siglo XIX asociada principalmente a la antropología física, luego trasegó con intensidad por la biología, pero también estuvo comprometida por la geografía física, la psicología, la sociología, la ecología, la medicina, la ciencia política y la economía. Inclusive, por años fue percibido como un fenómeno vinculado a la peligrosidad (Bernal Castro: 2013) y la anormalidad, algo impensable hoy. Tal disparidad de disciplinas promotoras explica en una parte los litigios acerca de su objeto. La situación expuesta involucraba a ciencias con una naturaleza muy diversa, lo que suponía entendimientos opuestos sobre los componentes que atraían el estudio de la disciplina.

A lo anterior pueden agregarse las múltiples teorías, con perspectivas distintas y enfrentadas, que dentro de cada vertiente disciplinar hay sobre la manera de enfocar o entender el objeto de conocimiento. Por ejemplo, en el terreno de la sociología, es muy diferente la manera como es visualizado el objeto de conocimiento de la criminología para las teorías que tienen sus raíces en la escuela estructural/funcionalista frente a aquellas que beben en las fuentes de las teorías sociológicas conflictualistas (Parsons: 1984; Merton: 1992; Dahrendorf: 1966; Vold: 1967).

Empero, en lo que concierne a los diferentes orígenes y fuentes disciplinares de la criminología, aunque todavía no existe un acuerdo generalizado, menos absoluto, es claro que de manera más o menos mayoritaria, en especial entre los autores más sobresalientes, sobre todo, en los contextos de Europa y América Latina, se ha impuesto la idea de que la criminología es una especie penal de la sociología jurídica, por lo que se trataría de una subespecialidad de la sociología (Ferrari: 1997; Baratta: 1986).

Desde luego, la anterior conclusión no puede derivar de la conformidad o del beneplácito de determinados autores o de las comunidades académicas, debe proceder de la naturaleza de su objeto de estudio. Es decir, su objeto de conocimiento también es relevante para determinar la ubicación de la criminología dentro del concierto de las ciencias. Y aunque el examen de la naturaleza de su objeto de interés exige primero identificar ese objeto, cosa que se hará en el apartado siguiente, puede ahora adelantarse que tratándose de un objeto que posee con específicas particularidades una naturaleza social, que versa acerca de las relaciones sociales, o la manera cómo interactúan los integrantes de la sociedad entre sí, lo mismo que sobre la forma como tales relaciones están mediadas por instituciones, igualmente sociales, es que se arriba al corolario de que pertenece al ámbito de las ciencias sociales. Y dentro del espectro de las ciencias sociales aparece en la órbita de la sociología, puesto que todas las cuestiones que fueron mencionadas en el apartado anterior (criminalidad, infractores, reacciones penales de la sociedad y del Estado, organización de las agencias penales y políticas penales), como aquellas a las que generalmente se ha dedicado la criminología, son materias que de manera prevalente pertenecen a la sociología, que no a otras ciencias sociales.

No significa lo anterior que, eventualmente, no haya comportamientos de interés penal, perseguidos o sancionados como delitos o tratados como casos de inimputabilidad susceptibles de la aplicación de medidas de seguridad, que puedan obedecer a trastornos de la personalidad, enfermedades o, inclusive condiciones biológicas. No obstante, por regla general las acciones que son definidas como crímenes son sociales, por ende, normales, producto de actos ejecutadas por personas dueñas de su consciencia y voluntad. Cuando se trate de conductas derivadas de condiciones patológicas, que ciertamente no son las mayoritarias, no tendremos criminología, sino psicología, psiquiatría, medicina y/o biología, según el caso. En cambio, frente a los trastornos del comportamiento asociados a consumos abusivos de sustancias psicoactivas cuyo tratamiento claramente corresponde a esferas distintas a la penal, pero que instrumentos internacionales imponen su persecución penal, no cabe duda que los daños asociadas a las prohibiciones impuestas por

esta clase instrumentos y sus efectos sobre los derechos humanos también pertenecen al campo de interés de la criminología (Tirado Acero, Vizcaino Solano & Pérez-Salazar: 2016).

Con la anterior explicación debe ponerse en evidencia que la naturaleza de la disciplina, su pertenencia disciplinar, tiene una influencia marcada sobre la definición de su objeto de estudio. Esto puede ser reafirmado al examinar dos cuestiones adicionales enseguida:

La primera de ellas es que todas las teorías criminológicas, de los más diversos orígenes disciplinares, han indagado sobre dos grandes componentes que, ahora, de manera suscita y del modo más general posible, pueden ser descritas como las conductas que transgreden la ley penal y las respuestas punitivas a esas infracciones. En ocasiones, determinadas teorías, desde ciertas perspectivas disciplinares, se han ocupado de los dos componentes, en otras ocasiones, apenas, de sólo uno de ellos. Respecto del primer componente, esas conductas han sido definidas e interpretadas de muy distintas formas, como criminalidad, estados antisociales, peligrosidad, desviación, hechos dañinos, conflictos sociales, divergencia social, etc. Pero, con independencia de la manera como son nominadas, lo cierto es que se trata de actuaciones sociales, en las que los individuos se relacionan con otros y, aun cuando esas actuaciones tengan particulares connotaciones penales, es la sociología la ciencia que las estudia. A su vez, el segundo componente puede haber sido descrito y entendido de distintas maneras, como justicia penal, control social penal, control social formal e informal, reacciones penales, pero siempre comprende la manera como la sociedad en general, o ese importante componente de la sociedad que es el Estado, el cual vela por la organización de la vida social, procuran neutralizar esas actuaciones con implicaciones penales a las que se acaba de aludir, siendo que del estudio de las estructuras o instituciones sociales y de la manera como ellas operan trata la sociología. En conclusión, al ser las actuaciones sociales y las estructuras sociales, expresiones de la vida en sociedad, pertenecen a la sociología, que es la ciencia que estudia la sociedad.

La segunda cuestión tiene que ver con la perspectiva para abordar los dos componentes que han sido mencionados (acciones y estructuras sociales). Muchas disciplinas pueden estudiar las conductas que derivan en asuntos de índole penal, o la operación de las instituciones penales, sin embargo, lo hacen con ángulos y lentes de observación muy variados. Así, por ejemplo, si la visión de tales componentes presupone que dichos comportamientos pueden ser explicados o interpretados como manifestación de situaciones de anormalidad, patologías, impulsos de agresividad o condiciones naturales de las que son portadoras las personas, pues será bienvenida la psiquiatría, la psicología clínica, la antropología física, la medicina y la biología. Empero, si tales opciones se desprenden de planteamientos que no pocas veces son falacias sin sustento o, en el mejor de los casos, sirven para examinar un número exiguo de conductas humanas con implicaciones penales, su valor no será muy relevante. Y, al contrario, si es aceptado que las actuaciones y las reacciones sociales de índole penal son fenómenos sociales, normales, gestados o producidos por la vida en sociedad, pues ellos pertenecerán de pleno a las ciencias sociales. Ya dentro de las ciencias sociales, aunque de manera secundaria la antropología social, la geografía social, la psicología social y la ciencia política podrán prestar apoyos de alguna importancia y, así mismo, aun cuando entre los estudios de economía y derecho y, por otra parte, sociología jurídica, hay notables coincidencias, lo cierto es que entre todas las ciencias sociales es la sociología la que en forma central trata del estudio de la sociedad, a cuyo contenido por ser expresiones de la vida social pertenecen las actuaciones o acciones sociales y las reacciones sociales o respuestas del control social, con o sin imbricaciones penales.

Un conjunto de consecuencias derivadas de lo expuesto, relacionadas en forma directa con el objeto de estudio de la criminología, es que la disciplina no va a ocuparse de las características morfológicas de las personas, de la influencia del clima, de su composición genética, de las glándulas endocrinas, de los niveles de consumo de grasas, de la acción de ciertas enzimas, de los impulsos motivados por el subconsciente, de la personalidad psicótica, de los instintos de agresividad, de los complejos de la personalidad, del condicionamiento de la conducta por estímulos, etc., salvo con la única salvedad de realizar una historia crítica de la disciplina. Así mismo, las especulaciones sin fundamento y las profecías mágicas sobre los

comportamientos futuros de las personas, disfrazadas de pronósticos científicos, serán parte del objeto de conocimiento, únicamente, a fin de discutirlos, como en efecto se ha hecho (Velandia Montes: 2103). Porque una carga adicional que tiene la criminología en su objeto es el estudio crítico de las teorías que deben ser confrontadas.

La criminología, en tanto subespecialidad de la sociología, deberá atender las dos grandes propiedades que son estudiadas por la ciencia matriz, esto es, en primer término, las acciones sociales o relaciones de interacción social y, en segundo lugar, las estructuras o instituciones sociales que organizan la vida en sociedad. Lo anterior, porque en el ámbito de cualquier ciencia, sus especialidades o subespecialidades se dedican exactamente a lo mismo que la ciencia de la cual se desprenden. Empero, aunque comparten el mismo objeto de la ciencia matriz a la cual pertenecen, se diferencian de ella en que toman solamente una determinada faceta o expresión de ese objeto, es decir, como lo ilustra el mismo nombre que adoptan, estudian de modo especializado e, incluso, subespecializado, una parte delimitada de ese objeto de estudio, lo que supone una labor profunda y pormenorizada. En esos términos, las especialidades y subespecialidades científicas deben desarrollar los conocimientos plasmados, de manera bastante más general, en la ciencia principal de la que emergen. Es más, resulta indispensable señalar que las especialidades y subespecialidades de una ciencia al tomar un aspecto singular del objeto de estudio de la ciencia mayor, también se apropian de una especificidad contenida en ese aspecto, que los va a diferenciar de otras especialidades o subespecialidades y va a proveer de identidad epistemológica a la especialidad o subespecialidad.

Una acción social es un comportamiento que tiene un sentido significativo para otros, razón por la cual es social (Weber: 1992). Las estructuras sociales son los grandes componentes institucionales que organizan la vida social, lo que supone definir y adoptar pautas repetidas para que los actores puedan relacionarse. Pero como se verá más adelante, en el apartado siguiente, no todas las acciones sociales, ni todas las estructuras sociales, pueden ser de interés para la criminología, sólo podrían serlo aquellas acciones definidas como de interés penal que convocan o pueden llegar a convocar la atención de las estructuras también de índole penal. Entonces, lo penal será el elemento propio y diferenciador, que por sus conexiones con el derecho de esa idiosincrasia revela su vínculo con la sociología jurídica.

En resumen, de modo general, la criminología se dedica al estudio de las acciones sociales y, así mismo, al estudio de las estructuras sociales. Pero como ese es el objeto de conocimiento de la sociología, debe haber una especificidad que la diferencie de la ciencia mayor, debe comparecer un aspecto que la convierta en especialidad o subespecialidad de la sociología y la distinga de otras especialidades de ella, y esa especificidad estará dada por las connotaciones penales de las acciones sociales y de las estructuras sociales que son tomadas como objeto de conocimiento. Con todo, en este estado, aún estamos muy lejos de resolver el problema del objeto de estudio de la criminología, puesto que todavía estaría pendiente de desentrañar cuál es la naturaleza, identidad particular, características, atributos y propiedades de esas acciones sociales y estructuras sociales con acento penal para que la criminología pueda apropiarse de ellas. Punto en el que abundan las polémicas y diferencias, puesto que identificar a lo penal como la especificidad no resuelve el problema. A esa tarea estará dedicado el próximo apartado.

También debe ser claro que la criminología o sociología jurídica penal, como prácticamente todas las disciplinas interesadas en afinar su potencialidad para conocer su objeto de estudio, adopta una visión interdisciplinaria. La interdisciplinariedad es una invitación al trabajo entre disciplinas, aprovechando los paradigmas, teorías, enfoques y trayectorias investigativas de diferentes ciencias, para enriquecer el abordaje de un objeto de conocimiento. Eso no supone que el objeto de estudio se desdibuje, por cuanto cada objeto de conocimiento conserva una especificidad, esto es, un núcleo único y exclusivo que lo conecta de manera estrecha a una ciencia en particular, mientras que escapa al interés de otras disciplinas.

Con todo, lo que realmente resulta relevante, y se verá en detalle en el apartado siguiente, es que pese a que la criminología es una especialidad de la sociología jurídica, la discusión del objeto de estudio de la

criminología ha alcanzado aspectos representativos de interesantes problemáticas, que por las particularidades y retos que enfrentaba la especialidad penal pudieron ser descubiertos y observados, pero que en cambio no fueron percibidos en el escenario general de la sociología jurídica. Incluso, cuando en el siguiente apartado de este escrito se aborde el planteo de alternativas podrá verse que, la situación singular de la criminología, permitió observar errores de la misma sociología general. Todo esto aumenta de manera exponencial la discusión sobre el objeto de estudio, pues del debate sobre el objeto de la sociología jurídica penal o criminología, habrá de terminarse por discutir, marchando de lo particular a lo general, sobre el objeto de estudio de la sociología jurídica y, luego, sobre el de la sociología general. Lo anterior denota, igualmente, la enorme complejidad de la discusión que se plantea.

3. EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

En sus inicios históricos la criminología escogió como objeto de estudio, haciendo además honor a su nombre, a la criminalidad y a los criminales². Sería, entonces, una ciencia del comportamiento que tendría por propósito examinar las causas de la conducta criminal. Pero, además, como quiera que la ocurrencia del delito a fines del siglo XIX, también durante buena parte del XX e, incluso, entre algunos en pleno siglo XXI, era atribuida a rasgos o características de las personas, pues la disciplina habría de ocuparse también del estudio de los criminales (Lombroso: 1897; Ferri: 1933). Todavía hoy, aunque sin duda son auténticos anacronismos, existen autores que señalan como destino de la criminología el estudio de los criminales (Ortiz Ortiz: 2014).

Entonces, la primera hipótesis para identificar el tipo de acciones sociales a cargo de la criminología aparecía referida a la criminalidad. Esto, a su vez, condujo a discutir qué debía ser considerado como criminalidad, punto en el que surgieron numerosas diferencias.

Frente al planteamiento anterior, aun cuando ya habían sido introducidas varias voces críticas, resultó de un impacto abrumador el análisis de Howard S. Becker, quien advirtió que no existían comportamientos que fueran criminales, es decir, que tuvieran esa naturaleza, puesto que el etiquetar la conducta de un individuo como criminal era resultado de una definición política (Becker: 1971). Significaba lo anterior que no había comportamientos que fueran ontológicamente criminales, es decir, que poseyeran una cualidad esencial que los hiciera ciertamente criminales. Por ende, no habría tampoco individuos predestinados al delito por alguna condición biológica, antropológica, psicológica, médica o social. La criminalidad, de acuerdo con Becker, surgiría del proceso de criminalización, entendido como aquel mediante el cual determinados comportamientos y sujetos serían seleccionados para ser definidos como criminales, por quien tiene el poder para hacer esas definiciones, de acuerdo con criterios políticos, sociales, económicos y culturales.

Ideas antecedidas por las observaciones de Frank Tannenbaum, quien indicó que una acción era definida como criminal sólo cuando un grupo hacía una "dramatización del mal" para endilgarle esa condición a otro grupo o conducta, dentro del contexto de un conflicto (Tannenbaum: 1938). Lo que fue complementado por las ideas de George B. Vold, para quien un grupo criminaliza a otro a fin de hacer valer sus intereses, propósito con el cual utiliza la ley penal (Vold: 1967). Adicionado también por lo acotado por Austin T. Turk, que percibía a la criminalidad como resultado de un acto de poder en el que se adscribía esa condición a ciertas actuaciones y el *status* de criminales a sus actores, previa reducción a un estado de ilegitimidad, puesto que como decía Turk la criminalidad no es una conducta sino una definición (Turk: 1972).

De acuerdo con lo anterior las acciones sociales, cuyo estudio corresponde a la criminología, no pueden ser representadas en la idea de criminalidad. La criminalidad es además una calificación, que emerge de un juicio de valor, es decir, es subjetiva y en esencia prescriptiva. Mientras que las acciones sociales son

² En sus comienzos la disciplina fue conocida con el mote de "antropología criminal", pero con la obra de Raffaello Garofalo de 1885, titulada *Criminología*, adoptó ese nombre, que en poco tiempo se popularizó.

entidades empíricas, que pueden ser constatadas o verificadas en su ocurrencia, ya que son objetivas y poseen una esencia descriptiva. Por tanto, tienen una naturaleza totalmente diversa, no pudiendo la segunda ser una expresión específica de la primera.

En consecuencia, la criminalidad, entendida ella como una definición política y jurídica, haría parte del segundo componente de la criminología, o sea, de las pautas comprendidas en las estructuras sociales. Sobre ese segundo componente existe un acuerdo, más o menos general, en cuanto a que la estructura social de índole penal es, por excelencia, el control social penal. La definición como criminal de determinados sujetos y acciones sería una manifestación de la operación del control penal. Entonces, volveremos a examinar la categoría de criminal cuando lleguemos al examen del control social penal, ya que aún no han sido resueltos los interrogantes sobre el tipo particular de acciones sociales que deben ser estudiadas.

A ese último respecto, además de la idea de criminalidad, la segunda categoría más importante para abarcar los hechos o acciones sociales de interés penal, que fuera introducida por la sociología general, es la de desviación social. Desviada es la tendencia motivada a comportarse en contravención con una o más pautas normativas, que amerita una sanción (Parsons: 1984). Sin embargo, aun cuando tal concepto pretende presentarse como descriptivo, sin la menor duda, es prescriptivo, puesto que el referente de lo desviado se encuentra en la norma. Por tanto, lo desviado es producto de una decisión subjetiva, consignada en una norma, de prohibir ciertos comportamientos, no es una acción social de raigambre objetiva. En esos términos, es una categoría inútil para el propósito planteado de ilustrar el tipo de acciones sociales que harían parte del objeto de estudio de la criminología.

Así mismo, también concurren un conjunto de críticas que reprueban la noción de desviación social. Tales críticas, de modo principal y sucinto son: reduce el problema o conflicto social a una contradicción entre una conducta y una norma, lo que es demasiado superficial, pues nada dice de las razones que subyacen a la conducta y al mandato normativo, es decir, de los intereses e ideologías concurrentes; en forma anticipada plantea que existe para la acción una dirección correcta y normal, contemplada en la norma, opuesta a la desviada que siempre sería incorrecta; considera que el mandato normativo es siempre legítimo, lo que la historia ha demostrado que no aplica siempre al Derecho, haciendo culto al formalismo jurídico; desaparece a la otra parte en la situación de interacción social, cuyo derecho es protegido por la norma o que la alega a su favor; no introduce ningún elemento que permita comprender por qué alguien actúa en forma desviada o conformista; supone que los conformistas son la mayoría y que la norma los representa, además de los cual son coherentes frente a la desviación o el conformismo, lo que es equivocado; es muy peyorativa, estigmatizadora de la conducta y del actor que la ejecuta; cuando una persona es inocente de una imputación penal, pero es declarada culpable por la autoridad judicial sería desviada, pero como es inocente del cargo no es desviada, con lo que se estarían predicando dos cosas distintas sobre un mismo respecto (Silva García: 2012). Así mismo, niega toda posibilidad de pluralismo normativo y valorativo (Rinaldi: 2009).

De conformidad con la anterior, la acepción desviación social no es la categoría más apropiada para entender las acciones sociales como componente del objeto de estudio de la criminología. Sin embargo, esto no implica que la noción de desviación social sea inútil y deba ser despreciada. Ella conserva una importancia destacada en distintos planos. En primer término, en el escenario de la realidad social, es claro que muchas veces en un conflicto social la conducta del otro será vista como desviada por quien es afectado por ella. También en el contexto de la realidad social, para los agentes del Estado, titular de las normas que se espera sean obedecidas, las acciones que las afecten probablemente serán vistas como desviadas. Ambas situaciones son tan relevantes como es importante no olvidar la importancia de los juicios de valor, de la trascendencia de lo subjetivo, puesto que esto va a incidir en la dinámica del conflicto social y en el despliegue de las intervenciones del control social penal. En tercer lugar, numerosos autores, de diversas corrientes sociológicas, como el interaccionismo simbólico, la etnometodología, el conflictualismo liberal y marxista, junto a la criminología crítica, tenían bastante claro con diferentes matices que muchas de las definiciones imperantes sobre la criminalidad y la desviación social, que tenían distintas versiones, obedecían a procesos

de construcción social de la realidad (Bernal Castro & Moya Vargas: 2017; Moya Vargas: 2017; Gómez Jaramillo & Silva García: 2015; Silva García: 2011a). En ese sentido, la fenomenología, en cuyas fuentes han bebido muchos autores de diferentes escuelas, ha develado que la desviación social es una construcción subjetiva, que no corresponde a la realidad objetiva, edificada a partir de interpretaciones, de percepciones, de definiciones, del uso del lenguaje, de fórmulas típicas, de estigmas, de las intervenciones de los medios de comunicación, a veces, con la ayuda de imágenes.

Entonces, en ese ámbito teórico, las desviaciones sociales corresponden a construcciones sociales sobre la "realidad" de los conflictos de interés penal. Y esas construcciones sociales deben ser objeto de estudio e investigación. Es decir, el investigador debe indagar acerca de los imaginarios, las opiniones, entendimientos y representaciones que, como desviaciones sociales, tienen los académicos, los miembros de las agencias estatales del control social penal, y las partes involucradas en los conflictos sociales, puesto que esos imaginarios influyen en los saberes de la criminología, en las políticas y acciones de control penal y en la dinámica del conflicto mismo. En esos términos, que no en otros, es que la desviación social debe ser estudiada y haría parte del objeto de la criminología.

Los temas álgidos de la criminalidad y de la desviación desataron preguntas entre los criminólogos o sociólogos del derecho penal que no se plantearon nunca los sociólogos jurídicos que trabajaban con otras ramas del Derecho. Por ello todo este debate permaneció ausente en la sociología jurídica no penal. La razón es que los sociólogos del derecho nunca tuvieron que lidiar con un concepto tan cuestionable como el de criminalidad, cuando se trataba de referirse a las acciones sociales, lo cual anego su capacidad crítica. El ilícito o la infracción civil, laboral o administrativa eran sus referentes y, la mayoría de las veces, los nominaron como desviaciones sociales, siendo que en todos los casos usaban categorías prescriptivas, originas en juicios de valor, con una índole subjetiva. El punto es que los sociólogos del derecho dedicados a otras subespecialidades ni siquiera se interrogaron sobre cómo llamar a las acciones sociales de relevancia jurídica que debían estudiar. Aun cuando de tiempo atrás tenían muy claro que ellas debían ser estudiadas (Carbonnier: 1997).

Para los criminólogos, en primer lugar, fue la necesidad de buscar una categoría descriptiva, que sustituyera la voz criminalidad, que representara el tipo particular de acciones sociales objeto de interés para la criminología. Y, en esa dirección, el primer paso fue plantear la necesidad de redefinir lo criminal o el delito (léase las acciones sociales de relevancia criminológica, es decir, como acción social, no como noción jurídica), pues muchos autores apreciaban que sin resolver ese problema fundamental la criminología no podía avanzar de manera sólida (Robert: 1992; Zaitch & Sagarduy: 1992).

Sin embargo, aunque Robert, Zaitch y Sagarduy tenían razón en la necesidad de encontrar una categoría teórica que describiera y permitiera interpretar las acciones de interés para la criminología, el lastre que significaba el término criminalidad a ese propósito no podía ser resuelto dándole una connotación sociológica a una acepción (criminalidad) que tiene un origen jurídico, pues emerge como una consecuencia de una decisión que acompaña a las intervenciones penales.

La necesidad anterior no fue bien entendida, pese a que el problema era diagnosticado en forma adecuada. Por ello, García-Pablos de Molina (1988), sobre la base de creer que no podía la criminología introducir un concepto objetivo y autónomo que prescindiera de las valoraciones legales, planteó que la voz criminalidad tendría, a la vez, una significación social, objetiva o material para la criminología, y otra formal y jurídica para el derecho penal. Empero, semejante duplicidad sólo podía inducir una gran confusión, además resultaba incoherente usar una categoría prescriptiva como descriptiva y, finalmente, no era imposible introducir un concepto material para referirse, no al delito que era el error de base, sino a las acciones sociales de interés penal.

Explicado así, era claro que debía disponerse de una categoría que describiera y representara como entidad objetiva, empíricamente verificable, a las acciones sociales de interés penal, que devienen en conflictos sociales. En ese sentido se propone la categoría de divergencia social, la cual se origina en la

geometría y ha sido adoptada a la sociología, de modo particular a la criminología (Silva García: 2011b; 2000a; 1999; 1996). Enseguida se hará una presentación breve y sintética de ella, así: La divergencia social emerge en lo que se ha denominado el *punto de encuentro*, que es el punto de partida de las relaciones de interacción social, a las que comparecen los sujetos sociales, grupos o individuos, siendo portadores de roles sociales, una posición de *status* particular, cierto poder, expectativas de rol, procesos de socialización previos, intereses e ideologías, saberes compartidos, una personalidad; en un entorno que está acompañado por una definición de la situación que describe en forma tácita y compartida el tipo de encuentro que se escenifica, órdenes macro y microsociales que regulan los intercambios, junto a un contexto histórico y social determinado que influye sobre los actores.

Al trabarse una interacción entre los actores, en la que éstos comunican un determinado sentido significativo a sus actuaciones, los sujetos obran motivados por sus intereses e ideologías, los cuales pretenden materializar o imponer. Si los intereses e ideologías son compartidos o, en todo caso, no habiendo contraposición, los actores desarrollan acciones que seguirán direcciones similares, evidenciando una situación de convergencia social. Pero si las personas se disputan por sus intereses o ideologías que se oponen, los actores desplegarán *líneas de acción social* que seguirán direcciones diferentes, provocando una situación de divergencia. A medidas que las líneas de acción social se desarrollan, motivadas en los intereses e ideologías propios, se genera un *campo de separación*, en el cual puede ser localizados los factores o razones que provocan la separación, esto es, los intereses e ideologías distintas, sin cuya diferencia habría una situación de convergencia. Esas *líneas de acción social* guardan entre sí una relación dialéctica, pues se contradicen, pero a la vez cada una está contenida en la otra como negación; también contienen una relación de interdependencia, pues una no existiría sin la otra; así como, igualmente, conservan una relación de reciprocidad, puesto que una es divergente respecto de la otra y viceversa. Todo esto produce como consecuencia una situación de *conflicto social*, ya que la divergencia expresa una disputa por intereses e ideologías, pero teniendo claro que el conflicto no es el problema, sino la consecuencia del mismo. Al tiempo, la situación descrita representa un estado de *diversidad social*, que es el atributo central que se desprende de las situaciones de divergencia social. Frente a la divergencia, probablemente atraída por el conflicto social o invocada por una de las partes o por terceros, confluirá el control social penal que, probablemente, va a seleccionar una de las *líneas de acción social* para imponerle la definición de criminal, decidiendo los límites del *pluralismo*, o sea, cuánta *diversidad* puede ser admitida y reconocida.

No obstante, después de planteada la crítica del interaccionismo simbólico al estudio de la criminalidad, la cual ponía de presente que ella era resultado de las intervenciones del control social penal, de una decisión política manifestada a través del proceso de criminalización, la criminología crítica radicalizó aún más la idea para sostener que no tenía sentido estudiar la criminalidad, debía examinarse únicamente el control penal del que derivaba la criminalidad (Pavarini: 1983; Patiño Santa: 1992). Éste, bajo esos términos, era un ajuste bastante profundo al objeto de estudio de la criminología.

Pero pese a que ciertamente las definiciones sobre criminalidad surgen de la operación del control penal, y que la adjetivación de algunos comportamientos e individuos como criminales es un resultado de las intervenciones del control penal, eso no quiere decir que no puedan ser estudiadas las acciones sociales. Esos estudios estarían aplicados al examen de la divergencia social de interés penal, es decir, de acciones sociales libres de valoraciones, adjetivos o juicios de valor subjetivos. Si tal ejercicio no pudiera ser acometido, no fuera útil, no incidiera en el diseño de las políticas, sería como decir que la sociología no puede emprender el estudio de las acciones sociales.

Pero además de los yerros anteriores, sobre todo, debe quedar claro que el estudio del control social penal, que encarna en el escenario de las estructuras sociales al objeto de estudio de la criminología, no podría ser adelantado en forma satisfactoria si, de manera simultánea, no fuera emprendido el estudio de la divergencia social de relevancia penal. La razón es que existe una mutua y recíproca influencia entre divergencia social y control social, donde la una no puede ser plenamente entendida sin tener en cuenta a la

otra. Ambas se transforman, ajustan adaptan y desarrollan teniendo en cuenta a la otra, en el caso de la divergencia social para escapar del control, en el caso del control para neutralizar la divergencia social.

Otro de los viejos componentes del objeto de estudio de la criminología que fue rechazado era el referido al análisis de los criminales o desviados sociales. Ya se había mencionado que las teorías de naturaleza etiológica que pretendían encontrar causas antropológicas, biológicas y, a veces, sociales, fueron refutadas. Así mismo, si la criminalidad era resultado de la intervención del control penal, la definición como criminales de unos sujetos o grupos tampoco provenía de razones objetivas o datos empíricos, sino que era la adjudicación de una posición de *status*, entonces no habría lugar al estudio de los criminales como algo asociado al componente de la acción social. Empero, si el componente específico de análisis para la criminología es la divergencia social, categoría objetiva y libre de valoraciones jurídicas, igualmente, podrán y deberán ser examinados los actores de la divergencia social. Esto porque estudiar los atributos de tales actores, por ejemplo, la estigmatización o la discriminación de la que son objeto, los grados de poder que poseen, su *status*, las expectativas de rol con las que asisten a la interacción, sus intereses e ideologías que los animan, su cultura, la aplicación de técnicas de neutralización (González Monguí: 2016), etc., pueden con toda probabilidad ser elementos claves para entender la situación de divergencia social. El conocimiento de esos elementos puede, además, adelantarse bajo el enfoque de la sociología comprensiva, no tiene por qué presentarse bajo una perspectiva positivista causal explicativa. De esa manera, el objeto de interés de la criminología quedaría engrosado por otro rubro: el estudio de los divergentes.

La criminología tradicional a más de mencionar a los criminales, con frecuencia cita a las víctimas como parte de su objeto de estudio. La definición de víctima o la de perjudicado es resultado de la intervención del control penal, también es una posición de *status* adjudicada, y en esos términos tendría que ser examinada en el componente del control social penal. Desde el punto de la divergencia social, ambas partes son divergentes, y las dos son estudiadas al examinar la divergencia. Las definiciones de una como criminal, en ocasiones de ambas partes, y de la otra como víctima, aparecen después con la intervención del control penal.

Se ha hecho alusión en forma repetida al interés penal que debe recaer sobre la divergencia social, pues ella no puede dedicarse a estudiar todas las formas de divergencia. Esto fuerza a resolver el interrogante de qué debe entenderse por la expresión de interés penal o de relevancia penal. A ese respecto, desde luego, en primer lugar, pueden incluirse aquellas expresiones de la divergencia que han sido criminalizadas, es decir, se encuentran entre las hipótesis normativas del derecho penal. Incluso la tarea anterior puede llevarse a cabo con el fin de proponer su descriminalización. Sin embargo, la disciplina no debe restringirse a ellas. La criminología no puede, como tampoco ninguna ciencia, supeditar al mandato de la ley la determinación de su objeto de estudio. En ese caso serían consideraciones políticas las que imperarían, lo que no es adecuada para una ciencia, en vez de las necesidades del conocimiento y la curiosidad.

Por tanto, pueden ser abarcados en los estudios criminológicos aquellas acciones sociales divergentes que convendría criminalizar en razón a su dañinidad social, lo mismo que aquellas expresiones de la divergencia que derivan en conflictos sociales que no podrían ser tratados por un canal diferente al penal. No hay que soslayar, tampoco, el estudio de medidas que limitan el alcance del control penal (Pérez-Salazar, Vizcaino Solano & Tirado Acero: 2015).

En cuanto al control social penal, éste está referido a las instituciones, prácticas y políticas que pretenden imponer o conservar un cierto orden social, que regula las relaciones sociales, por medio de instrumentos o medidas penales. Esto no sólo comprende al derecho penal, que es apenas una de las herramientas que utiliza.

El control penal incorpora dos grandes etapas, la referida a la creación de los instrumentos de control, por ejemplo, en la actividad del legislativo para la expedición de normas penales o en la de otros poderes del Estado para definir políticas penales; a la que agrega la etapa de aplicación de las medidas de control penal. Esta aparece dividida en tres fases. La primera de seguridad, por regla general a cargo de la policía, con

atribuciones de vigilancia. La segunda judicial, comúnmente a cargo de jueces y fiscales, con las intervenciones de abogados defensores, con facultades de enjuiciamiento. La tercera sancionatoria, usualmente en manos de autoridades penitenciarias, destinada a la ejecución punitiva.

El proceso de criminalización comienza en la etapa de creación de los mecanismos de control social penal, para continuar su materialización concreta en la etapa de aplicación de dichos instrumentos de control que, de realizarse en forma exitosa, debería derivar en un proceso de selección positiva. Desde luego, esto hace parte del objeto de estudio de la criminología en el capítulo del control social penal. Empero, con frecuencia las actividades de selección son negativas, es decir, el control no logra definir de modo efectivo el comportamiento y a su actor como criminales, muchas veces porque dispone de recursos de poder que le permiten evadir la criminalización o en otras oportunidades debido a deficiencias del control. Esos procesos negativos de selectividad, que son truncados o fracasan son también de alta importancia para la criminología.

Puede discutirse si la criminología debe limitarse al estudio del control social formal, además de índole penal, esto es, el ejercido por el Estado con el concurso del derecho o si, igualmente, debe incluirse al control social informal, que no tiene un carácter estatal, ni está basado en el derecho del Estado, aunque disponga de sistemas normativos de fundamento. Al respecto ha de tenerse en cuenta que siendo que la especificidad de la criminología lo penal, en principio debería limitarse a conocer del control social formal de tipo penal. Empero, con frecuencia es indispensable para el entendimiento de las cuestiones penales examinar otras formas jurídicas, en especial constitucionales, que en todo caso hacen parte del control social formal. De mismo modo, en ocasiones, la comprensión de aquellos componentes de su objeto dueños de connotaciones penales demanda asumir el estudio de estructuras del control social informal. Por ejemplo, para entender algunos procesos de criminalización puede llegar a ser necesario el análisis de los medios de comunicación, que representan una institución del control social informal. No obstante, en los dos casos anteriores, esa ampliación variable y elástica del campo de estudio no es arbitraria ni caprichosa, está supeditada a la necesidad de incrementar la información para examinar la divergencia social y el control social penales. Esto, eventualmente, puede aumentar el espectro del objeto de estudio de la criminología.

4. EL PAPEL DEL OBJETO DE ESTUDIO EN AMÉRICA LATINA

La riqueza de un objeto de estudio planteado en los términos expuestos permite examinar aspectos muy diversos, pero claramente pertinentes y relevantes para conocer en forma integral los componentes específicos que informan ese objeto. Esto, de hecho, ya se está haciendo de diversas formas, aun cuando muchas veces no de forma articulada, como tampoco sistemática. Sin embargo, se trata de un camino por construir.

En América Latina los derechos fundamentales deben informar el análisis crítico del objeto de estudio de la criminología que ha sido descrito en páginas anteriores. De allí que las pautas constitucionales que ilustran el contenido y alcance de los derechos fundamentales deban ser utilizadas, de modo paralelo, para ilustrar en qué casos debe ser criminalizada la divergencia social y cuáles son los límites de las intervenciones del control social penal. En esa dirección la corriente del constitucionalismo crítico, desarrollada en Latinoamérica, es una fuente indispensable. Esto debe, de modo específico, conducir a explorar propuestas en el ejercicio del control social acordes con los derechos fundamentales (Restrepo Fontalvo: 2015). Al respecto ya existen algunos estudios que evidencian la relación entre los derechos fundamentales y problemas que pueden ser abordados desde la criminología, es caso de investigaciones que analizan la reglamentación penal que se construye alrededor de la imagen de seguridad y que es criticada por limitar considerablemente algunos los derechos fundamentales (Carvajal Martínez: 2011). Varios textos de criminología contienen apartados específicamente destinados a estudiar de modo crítico la necesidad de respetar los derechos humanos de los divergentes que son rotulados (como delinquentes, desviados,

antisociales, locos, herejes, disidentes políticos o religiosos, etc.) (Restrepo Fontalvo: 2014; 2015) y la importancia que el reconocimiento de tales derechos adquiere en un Estado social de derecho (Restrepo Fontalvo: 2003; 2017).

Las sociedades latinoamericanas profundamente desiguales, donde predomina la exclusión social y los sistemas penales han sido utilizados de forma altamente discriminatoria para favorecer a las élites, demandan de un análisis crítico de los procesos de criminalización. Se trata también del uso extensivo, con un fuerte acento represivo de los aparatos de control penal. Es el derecho penal máximo, combinado con un uso populista de la criminalización. Así mismo, otros comportamientos que podrían ser gestionados en escenarios jurídicos y sociales distintos, prosiguen percibiendo un tratamiento penal. Todo esto exige, no sólo una revisión de los criterios y pautas en materia de criminalización, sino el estudio de las formas de divergencia social. Por ende, los estudios sobre el control penal y la divergencia social, los dos grandes componentes del objeto de estudio de la criminología requieren de un desarrollo continuo que, en lo posible, abarque de manera simultánea ambas facetas, dadas las relaciones de mutua influencia que conservan, según fue explicado en apartado anterior. En ellos, principal atención debe prestarse al conflicto social, develando sus características, atributos, dinámicas y consecuencias, además del papel que juega el Derecho en su regulación (Silva García: 2008), dado que el conflicto social ocupa un lugar central en las sociedades latinoamericanas.

En la dirección anterior se ha avanzado. Por ejemplo, en los estudios que, a más de edificar una teoría del populismo penal, han cuestionado la instrumentación populista del derecho en los delitos relacionados con la inmigración (Velandia Montes: 2015a), la seguridad vial y la violencia sexual (Velandia Montes: 2015b), junto al feminicidio y los ataques con ácido (Velandia Montes: 2017), los que demostraron que otras medidas podían ser más efectivas; en los trabajos que han develado los múltiples errores de la criminalización de la inasistencia alimentaria (Moya Vargas: 2007; Silva García: 2003a). En el mismo contexto, las invasiones de tierras reflejan situaciones de carencia de la necesidad básica y esencial de la vivienda, al tiempo que expone la complejidad de la problemática social y política, junto a las características de las respuestas penales (Silva García: 1997). Donde, debe reivindicarse la vivienda como un derecho fundamental (Ruiz-Rico: 2008), dentro de un marco de armonía de los ordenamientos constitucional, penal y civil. Pero en la realidad colombiana, son igualmente de relevancia los procesos de despojo de tierras (Acero Soto: 2016), que se encuentran en el substrato histórico de sus conflictos internos.

El examen integral de la divergencia social de interés penal y del control social penal, debe comprender el estudio de las estructuras y modelos económicos utilizados por las empresas criminales, al igual que del gasto ejecutado para la financiación de las actividades de control en cada caso (Pérez-Salazar: 2013). En ese sentido, se encuentran textos referidos a la divergencia (Troisi: 2015), la reintegración de excombatientes luego de la terminación del conflicto armado interno (Pérez-Salazar: 2016a; 2017a), o los aspectos dogmáticos y relativos a las infracciones a los derechos humanos (Daza González: 2017). El llamado crimen organizado, en donde las preocupaciones centrales en Latinoamérica deben orientarse a establecer cuáles son los modelos específicos de organización y cómo operan, aparece asociado a la cuestión de la corrupción (Pérez-Salazar: 2011), como una expoliación de lo público por intereses privados. Lo anterior, ya que la corrupción, en la que participan las élites nacionales y grupos emergentes, representa una de las mayores prioridades para Latinoamérica (Silva García: 2000b).

Así mismo, es evidente que existen formas de divergencia social que afectan gravemente la vida social, lo mismo que a los sectores más vulnerables de la población. Examinar los intereses y necesidades de las grandes mayorías, en especial de los grupos sociales más vulnerables, debe ser una prioridad en Latinoamérica (Silva García: 2006a). América Latina ha alcanzado tasas altísimas de homicidio, que hacen de la región la más violenta del mundo. El narcotráfico ha generado oscuros capitales que afectan el equilibrio económico, activan la violencia, destruyen o erosionan la democracia y vulneran de modo repetido los derechos humanos (Pérez-Salazar & Velásquez Monroy: 2013; Pérez Salazar: 2011, 2010; Silva García:

1998). El conflicto armado, en este caso para Colombia, genera altos costos sociales, humanos, políticos y económicos, ha estado también vinculado a infracciones a los derechos humanos (Vivas Barrera & Pérez-Salazar: 2016; Vallejo Almeida: 2011), pero plantea también los problemas relativos a la transición (Cáceres Mendoza: 2013). Este aspecto referido a los derechos humanos, en cambio, compromete la cotidianidad de muchos países del continente. Los graves daños ambientales, con perjuicios incalculables y daños muchas veces permanentes (Rodríguez Goyes: 2018), deben hacer parte de la lista de prelación. Donde, de nuevo, el medio ambiente apercibido como objetivo prioritario de los poderes públicos estatales, debe ser amparado conforme a los parámetros del derecho constitucional (Ruiz-Rico: 2000).

Se suman en este acápite las acciones referidas a la trata de personas que, con diferentes intensidades, afectan a América Latina, representando formas modernas de esclavitud y explotación humana (Medina Gómez & García García: 2016; Restrepo Fontalvo: 2008). Las acciones divergentes y de control que tocan con el derecho fundamental a la libertad, objeto de protección constitucional. Las infracciones contra el patrimonio económico, que aparecen combinadas con incursiones en el micro/tráfico y otros delitos, que exponen una gestión empresarial del delito a través de redes (Acero Soto & Pérez-Salazar: 2008; Ávila Martínez & Pérez-Salazar: 2011). Estos delitos contra el patrimonio que representan en las estadísticas de criminalidad latinoamericanas la primera infracción, son cometidos en forma mayoritaria por miembros de los grupos sociales más vulnerables, a la par, encuentran en esos mismos grupos a la víctimas principales y repetidas, lo que ocurre dado el escaso poder que tienen.

En el sentido anterior, también se han producido avances. Por ejemplo, en los estudios sobre el tráfico de drogas, que comprenden los programas de tratamiento de consumidores, mecanismo y procedimientos de represión del narcotráfico. En los trabajos acerca del bien jurídico de la libertad (González Monguí: 2017; Silva García: 2015).

En materia de control social penal son importantes los fundamentos, las políticas y las estrategias diseñadas, al igual que los procesos y procedimientos, la trazabilidad y coherencia de las acciones desarrolladas, lo mismo que los resultados alcanzados. En el campo de las políticas existen numerosos trabajos (Pérez-Salazar & Gómez Horta: 2010; Bedoya Chavarriaga: 2015), que ponen de relieve las inconsistencias y contradicciones que conducen a una irracionalidad punitiva.

Los procesos de criminalización negativos, aunque no son dominantes en la investigación y la teoría criminológica colombiana, ya ofrecen en el caso colombiano interesantes avances (González Monguí: 2013). En este último caso, como corolario de una sociedad profundamente desigual, de la naturaleza discriminatoria de la selectividad penal, se ha demostrado que acciones sociales divergentes que habrían tenido altos merecimientos para ser calificadas como criminales logran escapar a esas definiciones en razón al poder a disposición de sus autores. En América Latina el tema de la selectividad penal negativa es de muy alta importancia: primero, porque la administración de justicia penal es, muchas veces, la única oportunidad de obtener justicia para los grupos sociales más vulnerables, que son las mayorías en el continente. Segundo, porque América Latina se caracteriza por tener muy altos índices de desigualdad, lo que para el caso colombiano es aún más grave.

En el plano de las instituciones del control social penal, en América Latina no se le ha dado la importancia que merece al estudio de la policía, estratégica en la erección de políticas de protección a la seguridad ciudadana, pero con frecuencia involucrada en violaciones a los derechos humanos. En el último punto, de manera más general, algunos estudios de las políticas de seguridad han puesto en evidencia las nocivas repercusiones que han acarreado en materia de protección de los derechos humanos, las variables que deben ser consideradas para el diseño de una política pública eficiente y democrática, lo mismo que las funciones sociales que cumplen las políticas de seguridad (Pérez Salazar: 2017b, 2016b; Agudelo Cely: 2015; Carvajal Martínez: 2015).

Otro capítulo de alta importancia en Latinoamérica es el referido a las prisiones. Ellas reflejan un estado de vulneración de los derechos humanos. Las mismas han sido analizadas desde distintas visiones,

cuestionado los métodos que se utilizan y su función en la sociedad (Acero Soto: 2016; Silva García: 2010; Gómez Jaramillo: 2008). La mayoría de cárceles latinoamericanas están saturadas por el hacinamiento, predominan en ellas presos sin condenas, representan un estado de vulneración de los derechos fundamentales y, así mismo, su finalidad principal, la resocialización, ha fracasado de modo estrepitoso. De allí que, con relación al componente del control penal, constituya uno de los campos de investigación primordiales.

En el terreno de la administración de justicia, campo predilecto de la investigación en América Latina, con todo, hay bastante aún por hacer. Indagar por los procesos de construcción social de la realidad judicial es una de las asignaturas más importantes. La investigación ha ahondado en las injerencias de las predilecciones ideológicas (Silva García: 2001a), las decisiones estándar y el papel del lenguaje para definir realidades (Silva García: 2001b) y edificar “verdades” (Moya Vargas: 2015; 2012), las dinámicas del procedimiento penal (Moya Vargas & Bernal Castro: 2015; Silva García & Díaz Ortega: 2015), y la independencia de la administración de justicia (Silva García, 2003b). Así mismo, ha profundizado, lo que sería una línea a seguir, en el papel de los derechos fundamentales en las decisiones jurídicas (Velasco Cano & Llano Franco: 2016). Todo esto supone, además, profundizar en los estudios sobre la profesión jurídica, pues los juristas, conforme a sus características y perfil, adoptan una cierta forma de interpretar y aplicar el derecho (Bergoglio: 2010; Silva García: 2009; Bergoglio: 2001).

En el escenario del control social penal es vital proseguir un ejercicio continuo de la crítica a conceptos y elaboraciones bastante discutibles, como las nociones tradicionales de impunidad, los usos dudosos de las clasificaciones sobre la criminalidad -aparente, oculta y real-, la manipulación de las estadísticas de criminalidad (Silva García: 2000c; Silva García & Pacheco Arrieta: 2001), dentro de procesos de deconstrucción de los imaginarios sobre la criminalidad y el control penal. El balance general de la investigación sociojurídica, por ejemplo, en el caso de Colombia, muestra aún demasiados territorios inexplorados, vacíos y agujeros en el conocimiento (Carvajal Martínez: 2016; Silva García: 2006b), que deben ser un acicate para profundizar en la investigación, sobre todo empírica, referida a los componentes que integran al objeto de estudio de la criminología.

Los dos grandes componentes del objeto de estudio de la criminología, esto es, la divergencia social de interés penal y el control social penal, deben ser contextualizados históricamente. Son múltiples los ejemplos de trabajo que han acometido una contextualización histórica, como procedimiento para abrir paso a un entendimiento de las instituciones sociales de relevancia penal que analizan el objeto de estudio (Romero Leal: 2017; Gómez Jaramillo: 2015; Silva García: 2011a; Sozzo: 2005; Capeller: 1995). Desarrollar un objeto de estudio de manera ahistórica sería una ruta que podría frustrar el entendimiento de la divergencia social y el control penal.

5. CONCLUSIONES

El objeto de estudio de la criminología sería determinado en razón a unas variables que son expuestas enseguida, además de estar compuesto por:

Al estar la criminología adscrita a la sociología general y, como especialidad de la última, a la sociología jurídica, las materias de la realidad que pueden ser objeto de observación poseen una índole social, como sociales son las conductas de interés penales y las reacciones penales que ellas suscitan, lo que descarta elementos de la antropología física, la biología, la medicina, la psiquiatría, la psicología clínica y la geografía física.

Los grandes componentes que forman el objeto de estudio de la sociología son las acciones sociales y las estructuras sociales. La criminología aborda ambos componentes, pero de manera subespecializada, de

acuerdo con la especificidad que la distingue de otras especialidades de la sociología. Dicha especificidad está dada por lo jurídico penal.

Con relación a las acciones sociales, el análisis de la criminalidad no hace parte de su objeto de estudio, porque la criminalidad no es un fenómeno empírico, tiene una naturaleza prescriptiva, no tiene cualidades ontológicas, es una etiqueta o definición que se impone mediante el proceso de criminalización, por lo que su inclusión debe ser considerada al examinar las estructuras sociales.

La noción de desviación social, pese a ser la más utilizada por la sociología y la criminología para referirse a las acciones sociales de interés criminológico, tampoco es satisfactoria, porque igualmente es un concepto prescriptivo, subjetivo, ya que el referente para juzgar una conducta como desviada son las normas. Así mismo, en tanto categoría prescriptiva, está sometida a un extenso conjunto de críticas que demuestran su invalidez como concepción descriptiva.

Pese a que la noción de desviación social carece de valor como categoría descriptiva y posee varios defectos graves para usarla en el análisis de las acciones sociales de relevancia penal, tiene un valor como un instrumento en las definiciones subjetivas que operan en la realidad social, dentro de procesos de construcción social del imaginario de lo criminal. En esos términos relativos, hace parte del objeto de estudio de la criminología. Puede decirse que las teorías de la desviación social, son las teorías con la que se presentan proyectos de construcción social de lo criminal, que han tenido una alta influencia en el mundo académico y científico. Los procesos de construcción social de lo criminal son de importancia prioritaria dentro del objeto de estudio de la criminología.

La traducción especializada de los componentes que integran el objeto de estudio de la criminología son: la divergencia social de relevancia penal (en cuanto a las acciones sociales); el control social penal (en lo que atañe a las estructuras sociales).

La noción de divergencia social es descriptiva, objetiva, empíricamente verificable y libre de valoraciones jurídicas.

El objeto de estudio debe comprender el análisis simultáneo de la divergencia social de interés penal y del control social penal, dada la mutua influencia que cada uno de los dos componentes tiene sobre el otro.

Debe estudiarse, por regla general, a los actores de la divergencia social, esto es, los divergentes, aunque ello guarda grandes diferencias con los viejos estudios de la criminología positivista acerca de los criminales.

Existen temas específicos, señalados para América Latina como prioritarios, los cuales deben constituirse en parte de un programa de desarrollo de la investigación, en particular empírica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acero Soto, S. & Pérez-Salazar, B. (2008). Los delitos contra el patrimonio en Colombia: Comentarios sobre su comportamiento en décadas recientes, *Revista de Criminalidad*, 50, (1), pp. 59 -72.

Acero Soto, S. (2016). *La dignidad humana en un Estado social de derecho: ¿valor natural o valor político?* ILAE, Bogotá.

Agudelo Cely, M.L. (2105). *Políticas públicas de seguridad y funciones sociales*. ILAE, Bogotá.

Akers, R.L. (1997). *Criminology Theories*. 2ª ed., Roxbury, Los Angeles.

- Ávila Martínez, A. & Pérez-Salazar, B. (2011). *Mercados de criminalidad en Bogotá*. Taller de Edición Rocca y Corporación Arco Iris, Bogotá.
- Baratta, A. (1986). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Siglo XXI, México D.F.
- Becker, H.S. (1971). *Los extraños. Sociología de la desviación*. Tiempo Contemporáneo, Buenos Aires.
- Bedoya Chavarriga, J.C. (2015). Derecho y drogas: inconsistencias de la política pública y penitenciaria, *Novum Jus*, 9, (2), pp. 75-94.
- Bergoglio, M. I. (2001). *Litigar en Córdoba. Investigaciones sociológicas sobre la litigación*. Triunfar, Córdoba.
- Bergoglio, M. I. (2010) *Subiendo al estrado: la experiencia del juicio por jurados en Córdoba*. Advocatus, Córdoba.
- Bernal Castro, C.A. (2013). *Bienes jurídicos o protección de la vigencia de las normas. Una lectura desde la historia social del derecho penal*. Universidad Católica de Colombia, Bogotá.
- Brown, S.E., Esbensen, F.A & Geis, G. (2001). *Criminology*. 4ª ed., Anderson, Cincinnati (OH).
- Cáceres Mendoza, E. (2013). Justicia transicional y derecho a la reparación integral. Aproximación al caso colombiano, *Novum Jus*, 7, (2), pp. 55-87.
- Capeller, W. de L. (1995). *L'enfermement de la répression*. LGDJ, Paris.
- Carbonnier, J. (1977). *Sociología jurídica*. Tecnos, Madrid.
- Bernal Castro, C.A. & Moya Vargas, M. F. (2017). *Fundamentos Semióticos Para la Investigación Jurídica*. Universidad Católica de Colombia, Bogotá.
- Carvajal Martínez, J.E. (2015). *Derecho, seguridad y globalización*. Universidad Católica de Colombia, Bogotá.
- Carvajal Martínez, J.E. (2016). *La sociología jurídica en Colombia: los antecedentes en las facultades de derecho, organizaciones no gubernamentales y el Estado*. Universidad Libre, Bogotá.
- Dahrendorf, R. (1966). *Sociedad y sociología*. Tecnos. Madrid.
- Elbert, C. (2013). Paradigmas de la criminología contemporánea: lo viejo, lo nuevo y el futuro, *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*. 4, (8), pp. 7-26.
- Daza González, A. (2017). *Autoría mediata en estructuras de poder organizado. Análisis de casos: Mapiripán y desaparecidos del Palacio de Justicia*. Universidad Católica de Colombia, Bogotá.
- Ferrari, V. (1997). *Lineamenti di sociologia del diritto*. Laterza, Bari.
- Ferri, E. (1933). *Principios de derecho criminal*. Reus, Madrid.
- García-Pablos de Molina, A. (1988). *Manual de criminología*. Espasa Universidad, Madrid.
- Gómez Jaramillo, A. (2008). *Un mundo sin cárceles es posible*. Ediciones Coyoacán, México D.F.
- Gómez Jaramillo, A. & Silva García, G. (2015). *El futuro de la criminología crítica*. Universidad Católica de Colombia, Bogotá.
- Gómez Jaramillo, A. (2015). La justicia transicional no es justicia penal, en: Gómez Jaramillo, A; Romero Sánchez, A; Carvajal Martínez, J.; Pérez Salazar, B; Beltrán Hernández, D. E; Sierra Zamora, P. A; & Romero Romero, C. A: *El entramado penal, las políticas públicas y la seguridad*. Universidad Católica de Colombia, Bogotá.

- González Monguí, P.E. (2013). *Los procesos de selección penal negativa*. Universidad Libre, Bogotá.
- González Monguí, P.E. (2016). Justificaciones de los actores y de las víctimas en el conflicto armado interno colombiano: técnicas de neutralización, en: Fortich Navarro, M.P; González Monguí, P.E. & Mazuera Ayala, P. (eds.), *Tendencias de historia del derecho y memoria histórica en Latinoamérica*. Universidad Libre, Bogotá. pp. 153-196.
- González Monguí, P.E. (2017). *Delitos contra la libertad individual y otras garantías*. Universidad Católica de Colombia, Bogotá.
- Lombroso, C. (1897). *L'uomo delinquente in rapporto alla antropologia alla giurisprudenza ed alla psichiatria*. Fratelli Bocca, Torino.
- Medina Gómez, M. & García García, C.M. (2016). *Acciones de política criminal para prevenir y sancionar la trata de personas en Colombia*. ILAE, Bogotá.
- Merton, R.K. (1992). *Teoría y estructura sociales*. 3ª ed., Fondo de Cultura Económica, México D.F.
- Moya Vargas, M.F. (2007). *Los fallos penales por inasistencia alimentaria*. Universidad Santo Tomás, Bogotá.
- Moya Vargas, M.F. (2012). *La Verdad y el espacio procesal penal*. Universidad Católica de Colombia, Bogotá.
- Moya Vargas, M.F. (2015). *Producción probatoria de la verdad*. Universidad Católica de Colombia, Bogotá.
- Moya Vargas, M. F. & Bernal Castro, C. A. (2015). *Libertad de expresión y proceso penal*. Universidad Católica de Colombia, Bogotá.
- Moya Vargas, M. F. (2017). *Semiótica de la Justicia: opción metodológica del derecho*. Universidad La Gran Colombia, Bogotá.
- Ortiz Ortiz, S. (2014). Futuro y retos de la criminología, en: Sánchez Vázquez, R. (coord.). *Seguridad pública y derechos humanos*. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla.
- Parsons, T. (1984). *El sistema social*. 2ª ed., Alianza Universidad, Madrid.
- Patiño Santa, J. (1992). *Apertura económica y justicia*. Hojas de Papel, Cali.
- Pavarini, M. (1983). *Control y dominación*. Siglo XXI, México D.F.
- Pérez-Salazar, B. (2010). Expresiones regionales del paramilitarismo en Colombia: El caso del "Bloque Tolima" de las AUC, *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, 1 (2), pp. 53 – 90.
- Pérez-Salazar, B & Gómez Horta, R (2010). Alternativas para la sanción y protección administrativa de consumidores de sustancias psicoactivas en Colombia: lecciones a partir de las experiencias de Estados Unidos y el Reino Unido con los tribunales de tratamiento de drogas, *Novum Jus*, 4, (2), pp. 127 -159.
- Pérez-Salazar, B. (2011). Historias de la captura de rentas públicas en los Llanos Orientales, en: Romero Vidal, M. (ed.). *La economía de los paramilitares. Redes, corrupción, negocios y política*. Random House-Mondadori, Bogotá, pp. 75-147.
- Pérez-Salazar, B. (2013). Multidimensional Security, "Ungoverned Areas" and Non-State Actors, en: Greenwood, M. & Randall, S. (eds.). *Latin American Security: Canadian and International Perspectives*. Centre for Military and Strategic Studies, Calgary, pp. 147- 166.
- Pérez-Salazar, B & Velásquez Monroy, C. (2013). Procesos de renovación urbana, brecha de rentas del suelo y prácticas predatorias: el caso del polígono de intervención del Plan Centro de Bogotá, en: Beuf, A & Martínez, M.E. (coord.) *Colombia. Centralidades históricas en transformación*. OLACCHI, Quito. pp. 463-491.

- Pérez-Salazar, B, Vizcaíno Solano, A. & Tirado Acero. M. (2015). *Las drogas: políticas nacionales e internacionales de control. Una introducción crítica*. Universidad Católica de Colombia, Bogotá.
- Pérez-Salazar, B. (2016a). La sostenibilidad de la política de paz para la terminación del conflicto armado en Colombia, en: Carvajal Martínez, J.E. (coord.). *El entramado penal, las políticas públicas y la seguridad*. Universidad Católica de Colombia, Bogotá. pp. 59-94.
- Pérez-Salazar, B. (2016b). Gestión territorial de la seguridad ciudadana en el marco de la transición hacia la paz en Colombia, en: Tolosa, S. (ed.). *Retos y desafíos de la policía en contextos de transición hacia la paz*. Friedrich Ebert Stiftung en Colombia (FESCOL), Bogotá. pp. 147- 190.
- Pérez-Salazar, B. (2017a). ¿Construcción de paz en el Estado Social de Derecho colombiano? Reflexiones al inicio de la implementación del nuevo acuerdo final en Colombia. *Questiones de Ruptura*, 1, (1), pp. 7-22.
- Pérez-Salazar, B. (2017b). Plataforma de datos abiertos, laboratorios de ciudad y gestión de la seguridad urbana en Colombia. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*. 8, (15), pp. 7-28.
- Restrepo Fontalvo, J. (2003). Reflexiones elementales sobre el Estado social de derecho y la investigación criminal, en: et al, *Investigación Criminal*. Universidad Libre y Alcaldía Mayor de Bogotá, Bogotá.
- Restrepo Fontalvo, J. (2008). Trafficking in persons in Colombia, *Revista Via Inveniendi et Ludicandi*, (5), recuperado en <https://doctrina.vlex.com.co/vid/trafficking-persons-colombia-42489104>. Consultado el 15 de mayo de 2018.
- Restrepo Fontalvo, J. (2014). *Criminología. Un enfoque humanístico*. 4ª ed., Temis, Bogotá.
- Restrepo Fontalvo, J. (2015). *Control social, derecho y humanismo. Hacia un control social humanizado de la conducta divergente socialmente nociva*. Leyer, Bogotá.
- Restrepo Fontalvo, J. (2017). Legalismo y justicia en el ámbito penal en la Constitución de 1991, en: Hernández Galindo, J.G; Echeverri Uruburu, A & Restrepo Fontalvo, J. *La Constitución del 91... entre avances y retrocesos*. T. I, Ibáñez, Universidad del Sinú, Bogotá, pp. 181-190.
- Rinaldi, C. (2009). *Deviazioni, devianza, divergenze*. Saz, Roma.
- Robert, P. (1992). La reflexió criminològica en el moment present, en: *Des les causes del delict a la producció del control*. Centre D'Estudis Jurídics y Formació Especialitzada Generalitat de Catalunya, Barcelona.
- Rodríguez Goyes, D. (2018). Tactics Rebounding in the Colombian Defence of Seed Freedom. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 7, (1), pp. 91-107.
- Romero Leal, Y. P. (2017). Delito político en Colombia en el siglo XIX. Reflexiones sobre la revolución en el juicio criminal contra José María Obando (1853-1855). *Novum Jus*, 11, (2), pp. 81-95.
- Ruiz Rico, G. (2000). *Derecho constitucional al medio ambiente*. Tirant lo Blanch, Valencia.
- Ruiz Rico, G. (2008). *Derecho constitucional a la vivienda*. Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid.
- Silva García, G. (1996). La concepción sobre el crimen: un punto de partida para la exploración teórica. *Memorias congreso internacional. Derecho público, filosofía y sociología jurídicas: perspectivas para el próximo milenio*. Universidad Externado de Colombia y Consejo Superior de la Judicatura, Bogotá. pp. 845-863.
- Silva García, G. (1997). *¿Será justicia? Criminalidad y justicia penal en Colombia*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

- Silva García, G. (1998). Delito político y narcotráfico, en: *La problemática de las drogas. Mitos y realidades*. Universidad Externado de Colombia y Proyecto Enlace del Ministerio de Comunicaciones, Bogotá. pp. 65-90.
- Silva García, G. (1999). Criminología, bases para una teoría sociológica del delito, en: Elbert, C. (Coord.). *La criminología del siglo XXI en América Latina*. Rubinzal y Culzoni, Buenos Aires. pp. 305-326.
- Silva García, G. (2000a). Le basi della teoria sociologica del delitto. *Sociologia del Diritto*, (2), pp. 119-135.
- Silva García, G. (2000b). La problemática de la corrupción dentro de una perspectiva socio-jurídica. *Derecho Penal y Criminología*, XXI, (68), Universidad Externado de Colombia, Bogotá, pp. 129-143.
- Silva García, G. (2000c). Una revisión del análisis económico sobre el derecho. *Economía Institucional*. (2), pp. 173-196.
- Silva García, G. (2001a). *Las prácticas jurídicas*, en: *El mundo real de los abogados y de la justicia*. T. I. Universidad Externado de Colombia e ILSA, Bogotá.
- Silva García, G. (2001b). *Las Ideologías profesionales*, en: *El mundo real de los abogados y de la justicia*. T. IV. Universidad Externado de Colombia e ILSA, Bogotá.
- Silva García, G. & Pacheco Arrieta, I. F. (2001). El crimen y la justicia en Colombia según la Misión Alesina. *Economía Institucional*, (5), pp. 185-208.
- Silva García, G. (2003a). Exploración sociojurídica sobre el delito de inasistencia alimentaria, en: Cataño, G. (coord.). *Teoría e investigación en sociología jurídica*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá. pp. 323-352.
- Silva García, G. (2003b). ¿A quién le canta la sirena? La reforma a la administración de justicia en el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez. *Opera*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, pp. 231 a 265.
- Silva García, G. (2006a). La administración de justicia: ¿escenario para la protección de los grupos sociales vulnerables? *Revista Colombiana de Sociología*, (26), pp. 105-123.
- Silva García, G. (2006b). Prospectivas sobre la educación jurídica, en: Pérez Perdomo, R & Rodríguez, J.C. (coords.). *La formación jurídica en América Latina*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá. pp. 29-100.
- Silva García, G. (2008). La teoría del conflicto. Un marco teórico necesario. *Prolegómenos*, XI, (22), pp. 29-43.
- Silva García, G. (2009). Teoría sociológica sobre la profesión jurídica y administración de justicia. *Prolegómenos*, XII, (23), pp. 71-84.
- Silva García, G. (2010). Una mirada crítica al uso de la pena de prisión por los jueces. *Revista Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, 1, (1), pp. 59-86.
- Silva García, G. (2011a). *Criminología. Construcciones sociales y novedades teóricas*. ILAE, Bogotá.
- Silva García, G. (2011b). *Criminología. Teoría sociológica del delito*. ILAE, Bogotá.
- Silva García, G. (2012). De la desviación a la divergencia: introducción a la teoría sociológica del delito. *Derecho y Realidad*, 2, (19), pp. 159-182.
- Silva García, G. (2015). Secuestro político y control penal en Colombia. *Ius Puniendi. Sistema Penal Integral*. 1, (1), Lima, pp. 569 a 582.
- Sozzo, M. (2005). Policía, violencia, democracia. Nota genealógica, en: Sozzo, M. (director). *Policía, violencia, democracia. Ensayos sociológicos*. Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe.

- Sutherland, E.H. & Cressey, R. (1955). *Principles of Criminology*. 5ª ed., J.B. Lippincott, Philadelphia.
- Tannenbaum, F. (1938). *Crime and Community*. Columbia University, New York.
- Tirado Acero, M; Vizcaino Solano, A, & Pérez-Salazar, B. (2016). *La política antidrogas. Nuevos horizontes de cambio en el control de la oferta y la demanda*. Universidad Católica de Colombia, Bogotá.
- Troisi, R. (2013). *Mafias y empresas. Economía de una organización criminal*. Universidad Católica de Colombia, Universidad de Salerno y Planeta, Bogotá.
- Turk, A.T. (1972). *Criminality and Legal Order*. Rand McNally, Chicago.
- Vallejo Almeida, G. (2011). Principios de las operaciones de mantenimiento de la paz. *Novum Jus*, 5, (1), Universidad Católica de Colombia, Bogotá, pp. 79-98.
- Velandia Montes, R. (2013). Sexualidad y políticas penales contemporáneas. *Revista Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, IV, (8), pp. 65-86.
- Velandia Montes, R. (2015a). *La punitividad electoral en las políticas penales contemporáneas*. T. I, ILAE, Bogotá.
- Velandia Montes, R. (2015b). *La punitividad electoral en las políticas penales contemporáneas*. T. II, ILAE, Bogotá.
- Velandia Montes, R. (2017). *Del populismo penal a la punitividad: la política penal en Colombia en el siglo XXI*. Universidad Católica de Colombia, Bogotá.
- Velasco Cano, N. & Llano Franco, V. (2016). Derechos fundamentales: un debate desde la argumentación jurídica, el garantismo y el comunitarismo. *Novum Jus*, 10, (2), pp. 35-55.
- Vivas Barrera, T. G. & Pérez-Salazar, B. (2016). Sobre la situación de graves violaciones de los derechos humanos y el derecho Internacional en contra de las mujeres en conflicto armado colombiano, en: Vivas Barrera, T. (ed.). *Derechos Humanos, paz y posconflicto en Colombia*. Universidad Católica de Colombia, Bogotá, pp. 59-104.
- Vold, G.B. (1967). *Theoretical Criminology*. 4ª ed., Oxford University, New York.
- Weber, M. (1992). *Economía y sociedad*. 2ª ed., Fondo de Cultura Económica, México D.F.

BIODATA

Germán SILVA GARCÍA: Doctor en Sociología de la Universidad de Barcelona, Máster en Sistema Penal y Problemas Sociales de la misma casa de estudios, Abogado de la Universidad Externado de Colombia, investigador y decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, miembro de su Grupo de Investigación en Conflicto y Criminalidad, del cual este es un trabajo de investigación.

Angélica VIZCAÍNO SOLANO: Estudiante del Doctorado en Derecho de la Universidad de Jaén, Magíster en Derecho Público de la Universidad La Gran Colombia, Economista de la Universidad Nacional de Colombia, Abogada de la Universidad La Gran Colombia, profesora e investigadora de la Universidad Católica de Colombia, integrante de su Grupo de Investigación en Conflicto y Criminalidad, del cual este es un trabajo de investigación.

Gerardo RUIZ-RICO RUIZ: Doctor en Derecho de la Universidad de Granada, Licenciado en Derecho de la misma Universidad, catedrático de la Universidad de Jaén, Director del Grupo de Investigación en Derechos Fundamentales, Andalucía y la Unión Europea, del cual este es un trabajo de investigación.